

JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cumplimiento del contrato
Demandante	Octavio Escobar Álvarez.
Demandado	Platinum Superior SAS, en calidad de promotora y vendedora del fideicomiso Platinum Superior. Fiduciaria Corficolombiana S.A Alianza Fiduciaria S.A, como actual vocera, y Crearcimiento Propiedad Raíz – Crearcimiento SAS.
Asunto	Aclara parte resolutive Sentencia
Radicado	05001 31 03 015 2015 0743 00

El artículo 285 del C. general de proceso establece:

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

En la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado 12 de noviembre de los corrientes en el numeral Tercero se dispuso:

“Condenar: a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A la devolución de la suma de dinero \$ 312, 241,244°, indexados a l momento en que se haga efectivo el pago, para con el señor Octavio Escobar Álvarez, conforme a lo expuesto en la motivación de esta sentencia”.

Conforme a lo ordenado este Juzgador Aclara que no se trata de una Condena sino de una orden de devolución de dineros, dado que si

bien Corficolombiana S.A intervino como parte dentro del proceso fue objeto del acogimiento de una excepción y no fue condenado por algunas de las pretensiones; sin embargo y conforme se motivó se ordenó la devolución de los dineros entregados indexados a la fecha, tal como lo confeso la parte demandada que intervenía en el proceso y ante el restablecimiento del derecho; ante lo expuesto dicho numeral quedara así:

Tercero. Se **ordena** a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A** la DEVOLUCION de la suma de dinero \$ 312, 241,244°, indexados al momento en que se haga efectivo el pago, para con el señor Octavio Escobar Álvarez, conforme a lo expuesto en la motivación de esta sentencia”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Circuito de oralidad,

R E S U E L V E

Se aclara el Numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 12 de noviembre de 2021 emitida dentro de este proceso, el cual quedara así:

Tercero. Se **ordena** a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A** la DEVOLUCION de la suma de dinero \$ 312, 241,244°, indexados al momento en que se haga efectivo el pago, para con el señor Octavio Escobar Álvarez, conforme a lo expuesto en la motivación de esta sentencia”.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

R I C A R D O L E O N O Q U E N D O M O R A N T E S

J U E Z

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8976c21fa4c318e7f14007e6d478ec0d1927cf57cc6d2f58c67d577495e28448**

Documento generado en 16/11/2021 02:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>